

Artículo 23.- Cesión de paso en intersecciones.

1.- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2.- Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá ocupar con su vehículo una intersección o un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3.- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4.- La infracción de las prioridades de paso de este artículo se considerarán infracciones graves.

Artículo 24.- Vehículos en servicios de urgencia.

1.- Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter y siempre que utilicen las señales ópticas y acústicas que permitan conocer a los usuarios de la vía tal circunstancia. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, debiendo garantizar la seguridad de los demás usuarios de la vía.

2.- En circunstancias especiales en las que no se pueda recurrir a otros medios, el conductor de un vehículo no prioritario podrá realizar los servicios de urgencia, siempre que advierta a los demás usuarios de la vía la especial situación, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente, y conectando la luz de emergencia, si dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir

la justificación de tal servicio y deberán denunciar las infracciones detectadas.

3.- Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, o no prioritario pero en servicio de urgencia, los demás conductores y usuarios adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

4.- Las infracciones a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este precepto tendrán la consideración de graves.

SECCION CUARTA.- Incorporación a la circulación.

Artículo 25.- Incorporación de vehículos a la circulación.

1.- El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos.

2.- El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente dicha maniobra durante todo el tiempo que dure la misma.

3.- Los supuestos de incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 26.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.